

de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, b), y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio es un bien adscrito a servicio público gestionado por la Administración del Estado.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6, b), y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según la redacción dada por el artículo 2.4 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el edificio denominado Palacio de Parcent, que comprende el Palacio propiamente dicho y su jardín, actualmente sede de dependencias del Ministerio de Justicia e Interior, sito en la calle de San Bernardo, número 62, en Madrid.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración tiene la siguiente delimitación:

Comienza por la línea de fachada del número 62 de la calle San Bernardo, por donde tiene su entrada principal; continúa por la línea de fachada del citado inmueble por la calle de San Vicente Ferrer; sigue por la línea de fachada del número 49 de la misma calle, hasta su intersección con la línea medianera de separación entre este inmueble y el del número 46 de la calle del Espíritu Santo; continúa por la misma medianera hasta la línea de fachada del número 48 de la calle del Espíritu Santo, por donde prosigue hasta unirse con el punto de partida.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1995.

JUAN-CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
CARMEN ALBORCH BATALLER

17520 *ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre dos lotes de libros en subasta celebrada el día 15 de junio.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 15 de junio de 1995 en la casa Fernando Durán, calle Lagasca, 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 11.500 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que las obras objeto de este tanteo se depositen en el Departamento de Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá realizar las gestiones oportunas para que sean incluidas en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

187. Muquardt, Charles. La propiedad literaria internacional, la falsificación de libros y la libertad de la imprenta. Madrid, 1852. 1.500 pesetas.

437. Jiménez de Asua, Luis. La constitución de la democracia española y el problema regional. Buenos Aires, 1946. 10.000 pesetas.

17521 *ORDEN de 20 de junio de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes de libros en subasta celebrada el día 19 de junio.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 19 de junio de 1995 en la casa Durán, calle Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 51.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que las obras objeto de este tanteo se depositen en el Departamento de Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá realizar las gestiones oportunas para que sean incluidas en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

3883. Marais, P./Dukfresne de Saint-Leon, A. Catalogue des incunables de la Bibl. Mazarine. París, 1898. 4.000 pesetas.

4237. Cervantes, M. D. Quijote. Japonés infantil. Tokio, 1907. 20.000 pesetas.

4238. Cervantes, M. D. Quijote. Chino. Pekín, 1958. 10.000 pesetas.

4239. Cervantes, M. D. Quijote. Hebreo. Tel-Aviv, 1948. 10.000 pesetas.

4240. Cervantes, M. D. Quijote. Hebreo. Tel-Aviv, 1940. 7.000 pesetas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17522 *ORDEN de 21 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1986/1992, interpuesto por don Juan José Arqueros Alvarez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de mayo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1986/1992, promovido por don Juan José Arqueros Alvarez, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Juan José Arqueros Alvarez, contra las Resoluciones Sancionadoras del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de julio de 1990 y 12 de marzo de 1991, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación, y dejando sin efecto la sanción contenida en las mismas, reconociendo el derecho del actor a recuperar cuantos efectos económicos y administrativos hayan podido

perjudicarle la aplicación de las Resoluciones que se anulan por esta sentencia.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17523 *ORDEN de 21 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 1.087/1993, interpuesto por doña María Jesús Liso Rubio.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 1.087/1993, promovido por doña María Jesús Liso Rubio, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción económica impuesta a la recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de doña María Jesús Liso Rubio, contra la resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el citado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

17524 *ORDEN de 21 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.201/1992, interpuesto por don Pablo Pérez Cuadrado.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.201/1992, promovido por don Pablo Pérez Cuadrado, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 1.201/1992, interpuesto por don Pablo Pérez Cuadrado; en impugnación de las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de marzo de 1991 que le impuso las sanciones de quince días y cinco días de suspensión de empleo y sueldo, como Ayudante Técnico de la Seguridad Social, y la de 12 de diciembre del mismo año que desestimó el recurso de reposición, resoluciones que confirmamos, al ser adecuadas a derecho en cuanto le imponen la sanción de quince días, y anulamos, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, en cuanto le imponen la sanción de cinco días, la que dejamos sin efecto condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17525 *ORDEN de 21 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.683/1992, interpuesto por don Jesús Felipe González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de abril de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.683/1992, promovido por don Jesús Felipe González, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Jesús Felipe González, contra las Resoluciones sancionadoras del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de junio de 1991 y 10 de julio de 1992, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su anulación, y dejando sin efecto la sanción contenida en las mismas, reconociendo el derecho del actor a recuperar cuantos efectos económicos y administrativos hayan podido perjudicarle la aplicación de las Resoluciones que se anulan por esta sentencia.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17526 *ORDEN de 21 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/583/1992, interpuesto por don Manuel Gascón Laucirica.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de febrero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/583/1992, promovido por don Manuel Gascón Laucirica, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 583/1992, interpuesto por don Miguel Gascón Laucirica, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de noviembre de 1990 y 18 de diciembre de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

17527 *ORDEN de 21 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.522/1992, interpuesto por don Fernando Silva Suárez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.522/1992, promovido por don Fernando Silva Suárez, contra resolución expresa de este Ministerio deses-